ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

Departamento Administrativo de Planeación

RESOLUCIÓN NÚMERO - 3563

01 AGO 2019

( )

"Por medio de la cual se Legaliza el Asentamiento Humano sobre el predio demarcado con cedula catastral 25175000000000040722000000000, ubicado en la Vereda Bojacá del Municipio de Chía, Suelo Rural Suburbano Vivienda, se adopta oficialmente el plano y se dictan otras disposiciones"

LA DIRECTORA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

En ejercicio de sus funciones constitucionales y legales en especial las consagradas en Decreto Municipales 17 de 2015, Decreto Municipal 20 de 2017 y Resolución No. 3508 de 2015.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Constitución Política, Colombia es un Estado Social de Derecho fundada con respecto a la dignidad humana en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integren y en la prevalencia del interés general.

Que la misma carta política en el artículo 2 establece como un fin esencial del estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes.

Que el artículo 51 de la Constitución Política, establece que todos los Colombianos tienen derecho a una vivienda digna y el Estado debe crear las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho.

Que el artículo 58 de la Constitución Política señala que:

> *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.*
>
> *La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica...".*

Que igualmente el artículo 82 de la Constitución Política establece que: *"Es deber del estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular…"*

Que el artículo 311 de la Constitución Política prevé que:

> *Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.*

Que con la expedición de la Ley 9 de 1989, de Reforma Urbana y la Ley 388 de 1997 en concordancia con los fines del Estado Social de Derecho, se rinde importancia a la persona como ser individual y colectivo y garantiza la participación ciudadana en la toma de decisiones en el ordenamiento territorial, a través del cual se debe propender por el acceso a espacios públicos, vivienda digna, servicios públicos domiciliarios e infraestructura social y vial.

Que la Ley 388 de 1997, preceptúa que el ordenamiento del territorio municipal comprende un conjunto de acciones político - administrativas y de planificación física concertadas, emprendidas por los municipio, en ejercicio de la función pública que les compete, dentro de los límites fijados por la Constitución y las leyes, en orden a disponer de instrumentos eficientes para orientar el desarrollo del territorio bajo su jurisdicción y regular la utilización, transformación y ocupación del espacio, de acuerdo con las estrategias de desarrollo socioeconómico, en armonía con el medio ambiente y las tradiciones históricas y culturales.

Que el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio expidió el Decreto Número 1077 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio"*

Que el artículo 2.2.6.5.1 Ibídem, establece que la legalización es el proceso mediante el cual la administración municipal, reconoce, si a ello hubiere lugar, la existencia de un asentamiento humano constituido por vivienda de interés social desarrollado antes del 27 de junio de 2003, aprueba los planos urbanísticos y expide la reglamentación urbanística.

Que señala en el artículo 2.2.6.5.1 Ibídem que la legalización urbanística implica la incorporación al perímetro urbano y de servicios, cuando a ello hubiere lugar, y la regularización urbanística del asentamiento humano, sin contemplar la legalización de los derechos de propiedad a favor de eventuales poseedores.

Que igualmente indica en el artículo 2.2.6.5.1 Ibídem que el acto administrativo mediante el cual se aprueba la legalización hará las veces de licencia de urbanización, con base en el cual se tramitaran las licencias de construcción de los predios incluidos en la legalización o el reconocimiento de las construcciones existentes.

Que posteriormente el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio expidió el Decreto Numero 1203 de fecha 12 de julio de 2017 "*Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto número 1077 de 2015 Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio y se reglamenta la Ley 1796 de 2016, en lo relacionado con el estudio, trámite y expedición de las licencias urbanísticas y la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se dictan otras disposiciones*" modificando entre otros el artículo 2265, así:

"ARTICULO 17. Modifíquese el artículo 2.2.6.5.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 del sector Vivienda, Ciudad y Territorio, el cual quedará así:

> *ARTÍCULO 2.2.6.5.1 Legalización. La legalización es el proceso mediante el cual la administración municipal, distrital o del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina reconoce, si a ello hubiere lugar, de acuerdo con la reglamentación aplicable, la existencia de un asentamiento humano constituido por viviendas de interés social, aprueba los planos urbanísticos y expide la reglamentación urbanística, de acuerdo a las condiciones que establezca cada entidad territorial y sin perjuicio de la responsabilidad penal, civil y administrativa de los comprometidos.*
>
> *La legalización urbanística implica la incorporación al perímetro urbano y de servicios, cuando a ello hubiere lugar, y la regularización urbanística del asentamiento humano, sin contemplar la legalización de los derechos de propiedad en favor de eventuales poseedores.*
>
> *El acto administrativo mediante el cual se aprueba la legalización hará las veces de licencia de urbanización, con base en el cual se tramitarán las licencias de construcción de los predios incluidos en la legalización o el reconocimiento de las edificaciones existentes.*

Que el Acuerdo No. 100 de 2016 **"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN GENERAL Y AJUSTES AL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL – POT - DEL MUNICIPIO DE CHÍA – CUNDINAMARCA, ADOPTADO MEDIANTE ACUERDO 17 DE 2000",** dispuso entre otras cosas en el artículo 142 lo siguientes**:**

(...)

"Parágrafo Tercero: *Los procesos de legalización de asentamientos humanos ubicados en el suelo rural y urbano del Municipio, podrán iniciarse a petición de parte o de oficio por la Administración Municipal, de conformidad con la normatividad legal vigente.*

El Alcalde Municipal expedirá el acto administrativo que ordene cada asentamiento humano; los estudios y documentos técnicos serán responsabilidad del propietario y deberán ser evaluados integralmente por la Dirección de Urbanismo del Departamento Administrativo de Planeación o quien ha sus veces; para los casos en que se considere conveniente, la administración municipal apoyará la elaboración de dichos estudios.

Dentro de la evaluación técnica se deberán revisar el cumplimiento de requisitos mínimos como parámetros de sismo resistencia, índices, aislamientos, aireación y ventilación entre otras.

La aplicación de este parágrafo corresponde únicamente para construcciones existentes a la fecha de expedición y sanción del presente acuerdo, para lo cual se verificará sobre las bases de información geográfica del Municipio.

Para acogerse a lo descrito en el presente parágrafo se cuenta con el periodo de tiempo correspondiente al corto plazo de ejecución del presente acuerdo municipal, una vez sea adoptado".

Que el Alcalde Municipal expidió el Decreto Número 20 de fecha 12 de abril de 2017 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO PARA LA LEGALIZACIÓN URBANÍSTICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS EN EL MUNICIPIO DE CHÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Que en dicho acto administrativo se determinó que la Dirección de Ordenamiento Territorial, adelantará el proceso de Legalización de los Asentamientos Humanos, hasta la expedición del acto administrativo que determine si se legaliza o no, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Número 1077 de 2015 y Decreto Número 20 de 2017.

Que mediante radicado número 20189999936363 de fecha 21/12/2018, se solicitó la Legalización del Asentamiento Humano por parte de la Señora MARY LUZ DEL ROCIO RAMOS RIAÑO, sobre el predio ubicado en la Vereda Bojacá del Municipio de Chía.

Que el 14 de Febrero de 2019, la Dirección de Ordenamiento Territorial realizó visita de inspección ocular para determinar las condiciones del asentamiento ubicado sobre el predio demarcado con cedula catastral 25175000000000040722000000000

Que la Dirección de Ordenamiento Territorial, adelantó los estudios señalados a continuación:

1. Estudio jurídico preliminar.
2. Estudio técnico en pro de corroborar el cumplimiento de los requerimientos mínimos que permiten declarar y Legalizar el Asentamiento humano consolidado.

El predio objeto de la solicitud cuenta con la prestación de los servicios públicos de Acueducto, Aseo y Alcantarillado, según documento radicado 20190052003045 emitido por la Empresa de Servicios Públicos de Chía EMSERCHÍA E.S.P.

Que la Dirección de Ordenamiento Territorial, a través del formato de evaluación de la procedencia y/o viabilidad para el inicio del trámite y apertura del expediente de legalización de asentamientos humanos, otorgó viabilidad para la conformación del expediente para la legalización del asentamiento sobre el predio demarcado con cédula catastral 25175000000000040722000000000.

Que mediante oficios de fecha 19 de Febrero de 2019, se comunica a propietarios y/o poseedores, el inicio del trámite de legalización del asentamiento localizado sobre el predio demarcado con cédula catastral 25175000000000040722000000000.

Que el día 01 de Agosto de 2019, se realizó el primer taller de socialización para la conformación del expediente de legalización del asentamiento sobre el predio demarcado con cédula catastral 25175000000000040722000000000.

Que de fecha 28 de Febrero de 2019, los propietarios aportaron registro fotográfico de la instalación de la valla informativa, en donde se comunica a propietarios, poseedores, vecinos colindantes o interesados, el inicio del trámite de legalización del asentamiento sobre el predio demarcado con cédula catastral 25175000000000040722000000000.

Que dentro del término legal y en el desarrollo del proceso administrativo, no se vincularon terceros interesados, ni se presentaron objeciones o recomendaciones.

Que la Dirección de Ordenamiento Territorial una vez revisados los estudios, diseños y planos respectivos para la aprobación del proceso y luego de verificar los requerimientos establecidos en el Decreto Número 1077 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Vivienda, Ciudad y Territorio", considera viable su legalización.

Que el predio objeto de legalización NO hace parte de los bienes declarados de conservación e interés cultural, histórico, urbanístico, paisajístico y arquitectónico:

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RECONOCIMIENTO OFICIAL. Legalizar el desarrollo del Asentamiento Humano sobre el predio demarcado con cédula catastral 25175000000000040722000000000, ubicado en la Vereda Bojacá Suelo Rural Suburbano vivienda, del Municipio de Chía Cundinamarca, matricula inmobiliaria 50N-1090259 en donde se registran con Compraventa los señores y señoras: WILSON RICARDO RAMOS RIAÑO, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 3103435 de Nemocón, ANGELICA MARÍA RAMOS RIAÑO, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 35477021 de Chía (Cundinamarca), MARY LUZ DEL ROCIO RAMOS RIAÑO, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 35474022 de Chía (Cundinamarca),

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente Resolución por medio de la cual se reconoce la existencia del Asentamiento Humano localizado en el predio identificado con Número Catastral 25175000000000040722000000000, Suelo Rural – Suburbano Vivienda, hace las veces de Licencia de Urbanización, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Número 1203 de 2017, inciso tercero del Artículo 17 que modifica el artículo 2.2.6.5.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 del sector Vivienda, Ciudad y Territorio, con base en el cual se tramitarán las licencias de construcción del predio incluido en la legalización o el reconocimiento de la edificaciones existentes según el caso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EFECTOS DE LA LEGALIZACIÓN. La presente Resolución no ampara ningún derecho de propiedad relacionado con la posesión o tenencia de los predios legalizados; sus efectos inciden únicamente en el derecho público, es decir, con relación a la legalidad urbana, mejoramiento de servicios públicos, y normas correspondientes al ordenamiento físico del sector. En ningún caso esta legalización urbanística constituye título traslaticio de dominio o modo de adquisición del derecho de propiedad.

PARÁGRAFO TERCERO: ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA URBANIZACIÓN: Es obligación del propietario del predio de mayor extensión, los responsables del trámite de legalización y los terceros determinados que se hicieron parte en la actuación, protocolizar la escritura pública de constitución de la urbanización legalizada y adelantar las actuaciones necesarias ante la Oficina de Registro de instrumentos públicos para la inscripción de este acto administrativo en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria.

ARTICULO SEGUNDO: IDENTIFICACIÓN DEL ASENTAMIENTO HUMANO LOCALIZADO SOBRE EL PREDIO

1. **AREA.** El Asentamiento Humano sobre el predio demarcado con cédula catastral 25175000000000000040722000000000, definido dentro de las coordenadas mencionadas en el numeral anterior, cuenta con un área a legalizar de 1350.00m^2 según levantamiento topográfico. De acuerdo con el estudio de loteo actual, se pueden identificar la siguiente distribución del área del predio en mención:

CUADRO DE AREAS Y PROPIETARIOS							
N	PROPIETARIO	AREA LOTE (m2)	AREA CONSTRUIDA (m)	TIPO DE VIVIENDA	MOJONES	CEDULA	FIRMA
1	MARY LUZ RAMOS RIAÑO	111.41	42.65	Comercial Un piso	11.12.14.15		
			51.88	Unifamiliar Un piso			
			10.60	Unifamiliar Un piso			
2	MARY LUZ RAMOS RIAÑO	111.41	66.85	Unifamiliar Un piso	14.15.16.17		
3	WILSON RICARDO RAMOS RIAÑO	99.63			16.17.18.19		
4	WILSON RICARDO RAMOS RIAÑO	99.63	76.08	UNIFAMILIAR 2 PISO	18.19.20.21		
5	ANGELICA MARIA RAMOS RIAÑO	91.75			20.21.22.23		
6	ANGELICA MARIA RAMOS RIAÑO	91.75			22.23.24.25		
7	CAMILO RAMOS RIAÑO	91.75			24.25.26.27		
8	CAMILO RAMOS RIAÑO	91.75			26.27.28.32		
9	RIGOBERTO RAMOS RIAÑO	91.75			28.32.33.34		
10	RIGOBERTO RAMOS RIAÑO	95.91			29.31.33.35		
Reseva Vial		84.28			3.4.5.11		
Via de Acceso		288.98			6.12.34.35		
Lote Mayor		1350.00			3.4.29.31		

2. **DELIMITACIÓN Y LINDEROS.** El asentamiento humano se encuentra ubicado en Suelo Rural - Actividad Vivienda Suburbana, en la Vereda Bojacá del Municipio de Chía Cundinamarca, constituido por el predio identificado catastralmente con el número 25175000000000000040722000000000 y matricula inmobiliaria 50N-1090259 presenta las siguientes coordenadas y linderos:

DESCRIPICIÓN DE LINDEROS							
LINDEROS	PUNTO INICIAL		PUNTO INICIAL		DISTANCIA	RUMBO	COLINDANTE	OBSERVACIONES
Lote 1								
Lindero 1	11	X= 1.002.835,99 m.E. Y= 1.030.862,24 m.N.	14	X= 1.002.844,54 m.E. Y= 1.030.858,62 m.N.	9,29 m	SURORIENTE	25175010004328300 0	
Lindero 2	14	X= 1.002.844,54 m.E. Y= 1.030.858,62 m.N.	15	X= 1.002.839,88 m.E. Y= 1.030.847,63 m.N.	11,94 m	SUROCCIDENTE	Lote 2	
Lindero 3	12	X= 1.002.831,29 m.E. Y= 1.030.851,14 m.N.	15	X= 1.002.839,88 m.E. Y= 1.030.847,63 m.N.	9,29 m	SURORIENTE	Via de Acceso	
Lindero 4	11	X= 1.002.835,99 m.E. Y= 1.030.862,24 m.N.	12	X= 1.002.831,29 m.E. Y= 1.030.851,14 m.N.	12,05 m	SUROCCIDENTE	Reserva Vial	
Lote 2								
Lindero 1	14	X= 1.002.844,54 m.E. Y= 1.030.858,62 m.N.	16	X= 1.002.853,17 m.E. Y= 1.030.854,97 m.N.	9,38 m	SURORIENTE	25175010004328300 0	
Lindero 2	16	X= 1.002.853,17 m.E. Y= 1.030.854,97 m.N.	17	X= 1.002.848,56 m.E. Y= 1.030.844,07 m.N.	11,83 m	SUROCCIDENTE	Lote 3	
Lindero 3	15	X= 1.002.839,88 m.E. Y= 1.030.847,63 m.N.	17	X= 1.002.848,56 m.E. Y= 1.030.844,07 m.N.	9,38 m	SURORIENTE	Via de Acceso	
Lindero 4	14	X= 1.002.844,54 m.E. Y= 1.030.858,62 m.N.	15	X= 1.002.839,88 m.E. Y= 1.030.847,63 m.N.	11,94 m	SUROCCIDENTE	Lote 1	
Lote 3								
Lindero 1	16	X= 1.002.853,17 m.E. Y= 1.030.854,97 m.N.	18	X= 1.002.860,96 m.E. Y= 1.030.851,67 m.N.	8,46 m	SURORIENTE	25175010004328300 0	
Lindero 2	18	X= 1.002.860,96 m.E. Y= 1.030.851,67 m.N.	19	X= 1.002.856,40 m.E. Y= 1.030.840,87 m.N.	11,72 m	SUROCCIDENTE	Lote 4	
Lindero 3	17	X= 1.002.848,56 m.E. Y= 1.030.844,07 m.N.	19	X= 1.002.856,40 m.E. Y= 1.030.840,87 m.N.	8,47 m	SURORIENTE	Via de Acceso	
Lindero 4	16	X= 1.002.853,17 m.E. Y= 1.030.854,97 m.N.	17	X= 1.002.848,56 m.E. Y= 1.030.844,07 m.N.	11,83 m	SUROCCIDENTE	Lote 2	
Lote 4								
Lindero 1	18	X= 1.002.860,96 m.E. Y= 1.030.851,67 m.N.	20	X= 1.002.868,83 m.E. Y= 1.030.848,34 m.N.	8,54 m	SURORIENTE	25175010004328300 0	
Lindero 2	20	X= 1.002.868,83 m.E. Y= 1.030.848,34 m.N.	21	X= 1.002.864,30 m.E. Y= 1.030.837,64 m.N.	11,62 m	SUROCCIDENTE	Lote 5	
Lindero 3	19	X= 1.002.856,40 m.E. Y= 1.030.840,87 m.N.	21	X= 1.002.864,30 m.E. Y= 1.030.837,64 m.N.	8,54 m	SURORIENTE	Via de Acceso	
Lindero 4	18	X= 1.002.860,96 m.E. Y= 1.030.851,67 m.N.	19	X= 1.002.856,40 m.E. Y= 1.030.840,87 m.N.	11,72 m	SUROCCIDENTE	Lote 3	

Lote 5								
Lindero 1	20	X= 1.002.868,83 m.E. Y= 1.030.848,34 m.N.	22	X= 1.002.876,13 m.E. Y= 1.030.845,25 m.N.	7,93 m	SURORIENTE	25175010004328300 0	
Lindero 2	22	X= 1.002.876,13 m.E. Y= 1.030.845,25 m.N.	23	X= 1.002.871,64 m.E. Y= 1.030.834,64 m.N.	11,52 m	SUROCCIDENTE	Lote 6	
Lindero 3	21	X= 1.002.864,30 m.E. Y= 1.030.837,64 m.N.	23	X= 1.002.871,64 m.E. Y= 1.030.834,64 m.N.	7,93 m	SURORIENTE	Vía de Acceso	
Lindero 4	20	X= 1.002.868,83 m.E. Y= 1.030.848,34 m.N.	21	X= 1.002.864,30 m.E. Y= 1.030.837,64 m.N.	11,52 m	SUROCCIDENTE	Lote 4	
Lote 6								
Lindero 1	22	X= 1.002.876,13 m.E. Y= 1.030.845,25 m.N.	24	X= 1.002.883,43 m.E. Y= 1.030.842,15 m.N.	7,93 m	SURORIENTE	25175010004328300 0	
Lindero 2	24	X= 1.002.883,43 m.E. Y= 1.030.842,15 m.N.	25	X= 1.002.879,11 m.E. Y= 1.030.831,59 m.N.	11,41 m	SUROCCIDENTE	Lote 7	
Lindero 3	23	X= 1.002.871,64 m.E. Y= 1.030.834,64 m.N.	25	X= 1.002.879,11 m.E. Y= 1.030.831,59 m.N.	8,07 m	SURORIENTE	Vía de Acceso	
Lindero 4	22	X= 1.002.876,13 m.E. Y= 1.030.845,25 m.N.	23	X= 1.002.871,64 m.E. Y= 1.030.834,64 m.N.	11,52 m	SUROCCIDENTE	Lote 5	
Lote 7								
Lindero 1	24	X= 1.002.883,43 m.E. Y= 1.030.842,15 m.N.	26	X= 1.002.890,90 m.E. Y= 1.030.839,00 m.N.	8,11 m	SURORIENTE	25175010004328300 0	
Lindero 2	26	X= 1.002.890,90 m.E. Y= 1.030.839,00 m.N.	27	X= 1.002.886,52 m.E. Y= 1.030.828,56 m.N.	11,32 m	SUROCCIDENTE	Lote 8	
Lindero 3	25	X= 1.002.879,11 m.E. Y= 1.030.831,59 m.N.	27	X= 1.002.886,52 m.E. Y= 1.030.828,56 m.N.	8,00 m	SURORIENTE	Vía de Acceso	
Lindero 4	24	X= 1.002.883,43 m.E. Y= 1.030.842,15 m.N.	25	X= 1.002.879,11 m.E. Y= 1.030.831,59 m.N.	11,41 m	SUROCCIDENTE	Lote 6	
Lote 8								
Lindero 1	26	X= 1.002.890,90 m.E. Y= 1.030.839,00 m.N.	28	X= 1.002.898,37 m.E. Y= 1.030.835,84 m.N.	8,11 m	SURORIENTE	25175010004328300 0	
Lindero 2	28	X= 1.002.898,37 m.E. Y= 1.030.835,84 m.N.	32	X= 1.002.894,12 m.E. Y= 1.030.825,45 m.N.	11,22 m	SUROCCIDENTE	Lote 9	
Lindero 3	27	X= 1.002.886,52 m.E. Y= 1.030.828,56 m.N.	32	X= 1.002.894,12 m.E. Y= 1.030.825,45 m.N.	8,21 m	SURORIENTE	Vía de Acceso	
Lindero 4	26	X= 1.002.890,90 m.E. Y= 1.030.839,00 m.N.	27	X= 1.002.886,52 m.E. Y= 1.030.828,56 m.N.	11,32 m	SUROCCIDENTE	Lote 7	
Lote 9								
Lindero 1	28	X= 1.002.898,37 m.E. Y= 1.030.835,84 m.N.	33	X= 1.002.905,93 m.E. Y= 1.030.832,64 m.N.	8,21 m	SURORIENTE	25175010004328300 0	
Lindero 2	33	X= 1.002.905,93 m.E. Y= 1.030.832,64 m.N.	34	X= 1.002.901,72 m.E. Y= 1.030.822,35 m.N.	11,12 m	SUROCCIDENTE	Lote 10	
Lindero 3	32	X= 1.002.894,12 m.E. Y= 1.030.825,45 m.N.	34	X= 1.002.901,72 m.E. Y= 1.030.822,35 m.N.	8,21 m	SURORIENTE	Vía de Acceso	
Lindero 4	28	X= 1.002.898,37 m.E. Y= 1.030.835,84 m.N.	32	X= 1.002.894,12 m.E. Y= 1.030.825,45 m.N.	11,22 m	SUROCCIDENTE	Lote 8	
Lote 10								
Lindero 1	33	X= 1.002.905,93 m.E. Y= 1.030.832,64 m.N.	29	X= 1.002.912,13 m.E. Y= 1.030.830,01 m.N.	6,74 m	SURORIENTE	25175010004328300 0	
Lindero 2	29	X= 1.002.912,13 m.E. Y= 1.030.830,01 m.N.	31	X= 1.002.905,98 m.E. Y= 1.030.816,50 m.N.	14,85 m	SUROCCIDENTE	25175010004049100 0	
Lindero 3	35	X= 1.002.900,28 m.E. Y= 1.030.818,83 m.N.	31	X= 1.002.905,98 m.E. Y= 1.030.816,50 m.N.	6,16 m	SURORIENTE	25175010004072400 0 25175010004072300 0	
Lindero 4	33	X= 1.002.905,93 m.E. Y= 1.030.832,64 m.N.	35	X= 1.002.900,28 m.E. Y= 1.030.818,83 m.N.	14,92 m	SUROCCIDENTE	Lote 9 y Vía de Acceso	
Reserva Vial								
Lindero 1	3	X= 1.002.831,18 m.E. Y= 1.030.864,28 m.N.	11	X= 1.002.835,99 m.E. Y= 1.030.852,24 m.N.	5,23 m	SURORIENTE	25175010004328300 0	
Lindero 2	11	X= 1.002.835,99 m.E. Y= 1.030.852,24 m.N.	5	X= 1.002.829,81 m.E. Y= 1.030.847,64 m.N.	15,85 m	SUROCCIDENTE	Lote 1 y Vía de Acceso	
Lindero 3	4	X= 1.002.824,82 m.E. Y= 1.030.849,68 m.N.	5	X= 1.002.829,81 m.E. Y= 1.030.847,64 m.N.	5,39 m	SURORIENTE	25175010004072300 0	
Lindero 4	3	X= 1.002.831,18 m.E. Y= 1.030.864,28 m.N.	4	X= 1.002.824,82 m.E. Y= 1.030.849,68 m.N.	15,92 m	SUROCCIDENTE	Vía Pública (Carrera 9 a)	
Vía de Acceso								
Lindero 1	12	X= 1.002.831,29 m.E. Y= 1.030.851,14 m.N.	34	X= 1.002.901,72 m.E. Y= 1.030.822,35 m.N.	76,09 m	SURORIENTE	Lotes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9	
Lindero 2	34	X= 1.002.901,72 m.E. Y= 1.030.822,35 m.N.	35	X= 1.002.900,28 m.E. Y= 1.030.818,83 m.N.	3,80 m	SUROCCIDENTE	Lote 10	
Lindero 3	5	X= 1.002.829,81 m.E. Y= 1.030.847,64 m.N.	35	X= 1.002.900,28 m.E. Y= 1.030.818,83 m.N.	76,14 m	SURORIENTE	25175010004072300 0	
Lindero 4	12	X= 1.002.831,29 m.E. Y= 1.030.851,14 m.N.	5	X= 1.002.829,81 m.E. Y= 1.030.847,64 m.N.	3,80 m	SUROCCIDENTE	Reserva Vial	

Lote Mayor Extension								
Lindero 1	3	X= 1.002.831,18 m.E. Y= 1.030.864,28 m.N.	29	X= 1.002.912,13 m.E. Y= 1.030.830,01 m.N.	87,91 m	SURORIENTE	25175010004328300 0	
Lindero 2	29	X= 1.002.912,13 m.E. Y= 1.030.830,01 m.N.	31	X= 1.002.905,98 m.E. Y= 1.030.816,50 m.N.	14,85 m	SUROCCIDENTE	25175010004049100 0	
Lindero 3	4	X= 1.002.824,82 m.E. Y= 1.030.849,68 m.N.	31	X= 1.002.905,98 m.E. Y= 1.030.816,50 m.N.	87,68 m	SURORIENTE	25175010004072300 0	
Lindero 4	3	X= 1.002.831,18 m.E. Y= 1.030.864,28 m.N.	4	X= 1.002.824,82 m.E. Y= 1.030.849,68 m.N.	15,92 m	SUROCCIDENTE	Vía Pública (Carrera 9 a)	

3. SISTEMA VIAL.

para el predio identificado con el número catastral 25175000000000040722000000000, ubicado sobre la Vereda Bojaca Sector Carrera 9, se determina lo siguiente.

LOCALIZACION PREDIO

AEROFOTOGRAFÍA 2014

Reserva Vial

Se establece según lo contemplado y reglamentado en el Acuerdo Municipal 100 de 2016 del 29 de Julio de 2016, en lo que respecta a la malla vial que se involucran con el predio citado, basado en la planimetría de la malla vial arterial troncal y secundaria que forma parte integral del Acuerdo y para el caso específico detallado en el plano CR-02-Sistema Vial Rural, Título III, Componente Rural – Subcapítulo 3. Del Sistema Vial Rural, Artículo Ciento Veinte (120) - Componente del Sistema Vial Rural dentro de lo cual se considera.

Nombre Vía	Clasificación	Tipo de Vía	Rangos Limites en (ml)	Ancho de sección vial en (ml)	Periodo de Ejecución	Tipo de Intervención
Carrera 9 (Vía Chía - Cajicá)	Arterial	V-3	30,00 a 40,00	30,00	Mediano Plazo	Ampliación

Adicional se estableció la Resolución 3177 de 2017 del 27 de Septiembre de 2017 "Por medio de la cual se establecen las condiciones mínimas de los perfiles viales para el sistema vial del Municipio de Chía-Cundinamarca y de dictan otras disposiciones.

Via tipo V3.

Son vías entre 30.00 y 40.00 metros, Corresponden a vías que realizan conexiones funcionales a escala urbana e interconectan con sistemas rurales y regionales.

1. Caso 1. Perfil vial de 30 metros.

Sección vial:
- Andenes 2: 2.85 m c/u ..... 5.70 m.
- Calzadas vehiculares 2: 7.00 m c/u ..... 14.00 m.
- Bermas: 2.80 c/u..... 5.60 m.

	posesión y tenencia de inmuebles o muebles.
Numeral 24	Suspensión de construcción o demolición.

ARTÍCULO 136. CAUSALES DE AGRAVACIÓN. Tiene el carácter de grave toda infracción urbanística contemplada en el presente Código, que genere impactos ambientales no mitigables o el deterioro irreparable de los recursos naturales o del patrimonio natural, urbanístico, arquitectónico, arqueológico y cultural. También tiene ese carácter, la repetición en la infracción de normas urbanísticas estructurales del plan de ordenamiento territorial o el incumplimiento de la orden de suspensión y sellamiento de la obra.

ARTÍCULO 140. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL CUIDADO E INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. <Artículo corregido por el artículo 11 del Decreto 555 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse:

1. Omitir el cuidado y mejoramiento de las áreas públicas mediante el mantenimiento, aseo y enlucimiento de las fachadas, jardines y antejardines de las viviendas y edificaciones de uso privado.
2. Realizar obras de construcción o remodelación en las vías vehiculares o peatonales, en parques, espacios públicos, corredores de transporte público, o similares, sin la debida autorización de la autoridad competente.
3. Alterar, remover, dañar o destruir el mobiliario urbano o rural tales como semáforos, señalización vial, teléfonos públicos, hidrantes, estaciones de transporte, faroles o elementos de iluminación, bancas o cestas de basura.
4. Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes.
5. Ensuciar, dañar o hacer un uso indebido o abusivo de los bienes fiscales o de uso público o contrariar los reglamentos o manuales pertinentes.
6. Promover o facilitar el uso u ocupación del espacio público en violación de las normas y jurisprudencia constitucional vigente.
7. Consumir bebidas alcohólicas, sustancias psicoactivas o prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivos, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente.
8. Portar sustancias prohibidas en el espacio público.
9. Escribir o fijar en lugar público o abierto al público, postes, fachadas, antejardines, muros, paredes, elementos físicos naturales, tales como piedras y troncos de árbol, de propiedades públicas o privadas, leyendas, dibujos, grafitis, sin el debido permiso, cuando este se requiera o incumpliendo la normatividad vigente.
10. Drenar o verter aguas residuales al espacio público, en sectores que cuentan con el servicio de alcantarillado de aguas servidas y en caso de no contar con este, hacerlo incumpliendo la indicación de las autoridades.
11. Realizar necesidades fisiológicas en el espacio público.
12. Fijar en espacio público propaganda, avisos o pasacalles, pancartas, pendones, vallas o banderolas, sin el debido permiso o incumpliendo las condiciones establecidas en la normatividad vigente.

PARÁGRAFO 1o. Las empresas de servicios públicos pueden ocupar de manera temporal el espacio público para la instalación o mantenimiento de redes y equipamientos, con el respeto de las calidades ambientales y paisajísticas del lugar, y la respectiva licencia de intervención expedida por la autoridad competente.

PARÁGRAFO 2o. Quien incurra en uno o más de los comportamientos antes señalados será objeto de la aplicación de las siguientes medidas:

COMPORTAMIENTOS	**MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR DE MANERA GENERAL**
Numeral 1	Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble.
Numeral 2	Multa General tipo 3.
Numeral 3	Multa General tipo 4; Reparación de daños materiales de muebles o inmuebles; Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmuebles.
Numeral 4 **<Numeral CONDICIONALMENTE exequible>**	Multa General tipo 1.
COMPORTAMIENTOS	**MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR DE MANERA GENERAL**
Numeral 5	Multa General tipo 3; Reparación de daños materiales de muebles o inmuebles; Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble.
Numeral 6	Multa General tipo 4; Remoción de bienes.
Numeral 7	Multa General tipo 2; Destrucción de bien. Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia y remisión a los Centros de Atención en Drogadicción (CAD) y Servicios de Farmacodependencia a que se refiere la Ley 1566 de 2012.
Numeral 8	Multa General tipo 2; Destrucción de bien.
Numeral 9	Multa General tipo 2; Reparación de daños materiales de muebles o inmuebles; Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble.
Numeral 10	Multa General tipo 4.
Numeral 11	Multa General tipo 4; Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.
Numeral 12	Multa especial por contaminación visual; Reparación de daños materiales de muebles o inmuebles; Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble; Remoción de bienes; Destrucción de bien.

PARÁGRAFO 3o. <Parágrafo CONDICIONALMENTE exequible> Cuando el comportamiento de ocupación indebida del espacio público a que se refiere el numeral 4 del presente artículo, se realice dos (2) veces o más, se impondrá, además de la medida correctiva prevista en el parágrafo anterior, el decomiso o la destrucción del bien con que se incurra en tal ocupación.
PARÁGRAFO 4o. En relación con el numeral 9 del presente artículo bajo ninguna circunstancia el ejercicio del grafiti, justificará por sí solo, el uso de la fuerza, ni la incautación de los instrumentos para su realización.

Parágrafo Primero. No se podrán generar nuevas unidades prediales a las ya existentes e identificadas en la presente resolución.

ARTICULO OCTAVO: NOTIFICACIÓN COMUNICACIÓN Y PUBLICACIÓN. La presente Resolución se notificará, al propietario del predio de mayor extensión, a los responsables del trámite y a los poseedores. En los términos y condiciones establecidas en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: comuníquese al Director del Departamento Administrativo de Planeación, a la Dirección de Urbanismo, al Instituto de Desarrollo Urbano Vivienda y Gestión Territorial del Municipio de Chía IDUVI y a la Inspección de Policita Urbanística y Ambiental

PARÁGRAFO SEGUNDO: Así mismo, el presente acto administrativo se publicará en la página web de la Alcaldía Municipal de Chía www.chia-cundinamarca.gov.co para que los terceros e interesados tengan la oportunidad de intervenir conforme consideren en derecho.

ARTICULO NOVENO: RECURSOS. Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición ante la Dirección de Ordenamiento Territorial, el cual se deberá interponer, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que se surta la notificación personal o por aviso, en los términos y condiciones establecido en los artículos 71, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO: VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE

LEONARDO DONOSO RUIZ
Alcalde Municipal de Chía

HILDA ALFONSO PARADA
Directora Ordenamiento Territorial

ELABORÓ Y PROYECTÓ : ING. JIMMY ALEXANDER MILLÁN CADENA.-PROFESIONAL UNIVERSITARIO DOT
APROBÓ: ING. HILDA ALFONSO PARADA- DIRECTORA ORDENAMIENTO TERRITORIAL